C

uando estaba en desarrollo el escándalo por los hechos ocurridos en el establecimiento, gracias al [El Espectador](https://www.elespectador.com/noticias/nacional/atlantico/miembros-de-la-sala-general-de-uniatonoma-piden-revisor-fiscal-rendicion-de-cuentas-articulo-742253) se supo que “(…) *En medio de las investigaciones que adelantan los ministerios de Educación y de Trabajo, además de la Fiscalía, sobre la situación financiera de la Universidad Autónoma del Caribe, los miembros de la Sala General del centro educativo de Barranquilla solicitaron al revisor fiscal de la institución una rendición de cuentas sobre el destino del dinero obtenido por cuenta de la venta e hipoteca de parte del patrimonio del alma máter* (…)”

Parece adecuado que se acuda al revisor fiscal para saber qué destino se dio a una suma de dinero. Pero los revisores fiscales no están obligados a rendir cuentas sobre los actos de los administradores. Es a éstos a quienes la ley impone ese deber.

La determinación de la legalidad de los comportamientos de los administradores puede ser fácil o extremadamente compleja. Sobre todo, en las entidades en las cuales se confieren facultades sin limitaciones a los representantes legales, como entendemos está ocurriendo en muchísimas sociedades por acciones simplificadas.

La vigilancia estatal sobre las entidades sin ánimo de lucro es muy débil. A veces esto nos mueve a pensar que tienen razón los que propenden por la creación de una superintendencia especializada en ellas.

Los revisores fiscales carecen de defensa frente a las presiones de las empresas, sus controlantes, terceros interesados, entidades del Estado. Es fácil para todos centrar las culpas en estos funcionarios, de manera que los demás puedan hacer [mutis por el foro](http://dle.rae.es/?id=QASpmXw).

Nos causa una gran preocupación que muchos actos de apoderamiento de bienes de terceros se efectúen a la luz del día, sin que nadie se oponga a ellos. Las reacciones de las autoridades suelen ser muy tardías.

Se [sostuvo](https://www.asuntoslegales.com.co/actualidad/sala-general-de-uniautonoma-debera-revisar-actas-por-presunta-alteracion-2605797) que “(…) *Termina diciendo que en la Sala General se aprobaban unas cosas y luego el exrector Ramsés hacia otra cosa, al parecer modificando las actas*. (…)” Para nosotros, los revisores fiscales tienen la facultad de asistir a las reuniones de los órganos sociales, trátese de las asambleas de socios o de las juntas de directores. Sin embargo, muchos empresarios se oponen a tal presencia y las autoridades los han apoyado. Es un secreto a voces que las actas no suelen reflejar los que efectivamente pasa en las reuniones de los cuerpos colegiados y que su texto es “*esterilizado*” principalmente por los abogados.

Los revisores fiscales no están llamados a [monitorear](http://lema.rae.es/dpd/?key=monitorear) a cada funcionario de una organización. Su actividad se centra en la información y no en las conductas de personas. Si aquella es adecuada es probable que se sepa mucho de éstas. Quienes deben supervisar la conducta de los representantes y los ejecutivos de segundo nivel de las organizaciones son los órganos superiores. A pesar de ello es evidente que las estructuras actuales no ayudan a cumplir con éste deber. Un revisor puede ser una gran ayuda, dirigido por un comité de auditoría que no dependa de la administración.

*Hernando Bermúdez Gómez*